

Reglamento de Funcionamiento y Organización de la Junta de Relaciones Laborales de la CNE

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS.

# CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1—Objetivo: Regular el funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales dentro de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 167, siguientes y concordantes del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, como órgano permanente, bipartito, paritario, con funciones consultivas y recomendativas, que tendrá como propósito el estudio armonioso de las situaciones de conflicto de índole laboral, sean estos de naturaleza individual o colectiva, o de las demandas de mejoramiento social en beneficio de las personas funcionarias.

**Artículo 2— Principios:** Para aplicar este reglamento, se tomarán en consideración los siguientes principios generales fundamentales en esta materia:

- **a. Igualdad:** Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.
- **b. Solidaridad:** Responsabilidad de la Administración y de la representación de las personas funcionarias, de realizar esfuerzos comunes para que prevalezca el diálogo y una relación armoniosa, ante las situaciones que sean conocidas por la Junta de Relaciones Laborales, bajo los preceptos de justicia, equidad y razón.
- c. Razonabilidad y proporcionalidad: Que entre varias posibilidades o circunstancias deberá de escogerse la mejor alternativa para atender una situación bajo conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales, de manera compatible con la lógica y la razón, así como que las recomendaciones que se emanen sean proporcionales con la gravedad de la situación puesta en conocimiento.
- d. Buena fe: Las actuaciones de los miembros de la Junta de Relaciones Laborales, deberán apegarse a los postulados de la buena fe, la cual, se presumirá en todas las gestiones que se presenten por parte de las personas funcionarias, pero también de convicción a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión y la rectitud de la conducta.
- **e.** Coordinación: Es la ordenación de las relaciones entre diversas actividades independientes, entre los miembros de la Junta de Relaciones Laborales, en un mismo sentido, objeto o entidad, para hacerla útil a un fin público general, sin suprimir la independencia de criterio de sus miembros.
- **f. Imparcialidad:** Resulta ser el actuar justo y equitativo a la hora de tratar todo asunto que sea conocido por la Junta de Relaciones Laborales. Es tomar decisiones libres de cualquier influencia que puede afectar la objetividad de dicha toma de decisiones.

- **g.** Transparencia: Que todo proceso de consulta y recomendación, por parte de la persona funcionaria, sea de conocimiento público, donde cualquier persona con interés demostrado pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas del proceso que se encuentre bajo estudio o haya sido resuelto.
- **h. Debido proceso:** Es la garantía, principio, valor y derecho que le asiste a toda persona funcionaria, en todo tipo de proceso y trámites jurídicos para la solución ante un órgano sobre una contienda, reclamo, solicitud y la aplicación de una sanción que pueda causar un grave perjuicio a la persona funcionaria, ya sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole derechos subjetivos, o cualquier otra forma de lesión grave a sus derechos e intereses legítimos.

#### Artículo 3—Abreviaturas:

- a. Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados y el Sindicato de Trabajadores de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; en adelante, los "Sindicatos".
- b. Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; en adelante, la "CNE".
- **c.** Dirección Ejecutiva de la CNE, en adelante, la "Dirección", quién es el responsable de Trabajador la administración de la CNE.
- **d.** Jerarca: En adelante el o (la) presidente (a), quien es el funcionario de mayor jerarquía de la institución y quien ostenta la representación judicial y extrajudicial.
- e. Junta de Relaciones Laborales de la CNE, en adelante, la "Junta".
- **f.** Organización Internacional del Trabajo, en adelante, la "OIT".
- g. Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la CNE, en adelante, "RAOS".
- **h.** Funcionario o funcionaria de la CNE: En adelante "Persona funcionaria", quien es la persona física que presta sus servicios en forma material, intelectual o ambos a la CNE, por los cuales recibe una retribución o salario, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, se denomina indistintamente trabajador.

**Artículo 4—Ámbito de aplicación:** Las presentes disposiciones son de aplicación general para todas las personas funcionarias de la CNE, esté afiliado o no a las organizaciones sindicales que cuenten con afiliación en la CNE. Ningún funcionario (a) puede ser privado de la protección dispuesta por los Convenios de la OIT, y de más normativa atinente, de este Reglamento o demás disposiciones que sean aplicables.

#### Artículo 5—Naturaleza, derechos y fuentes:

**a.** La Junta como órgano bipartito, paritario, consultivo y permanente, se regirá por la normativa aplicable al Régimen de Servicio Civil y los Convenios con la OIT debidamente ratificados por Costa Rica.

b. En ausencia de disposiciones específicas para cada caso aplicará en forma supletoria el Código de Trabajo. En caso de duda, en cuanto a la interpretación de estas disposiciones, se recurrirá en primer lugar a los principios del Estatuto del Servicio Civil, en segundo lugar, a las disposiciones del Derecho Público aplicables a las relaciones de empleo público, a los Principios Generales del Derecho Laboral y finalmente a los principios de justicia social.

Artículo 6—Propósito de la Junta de Relaciones Laborales: A efecto de mantener un correcto entendimiento entre la CNE y las personas funcionarias sobre la base del diálogo constante, la Junta será una instancia de interés común, caracterizada por la representación de los intereses obrero-patronales y regidos por los principios prescritos supra. En este sentido, las resoluciones que emita la Junta son recomendaciones que deben ser valoradas por la Administración activa de previo a la emisión de los actos definitivos en materia de su competencia. Para que los jerarcas o personas funcionarias de la Administración activa puedan apartarse de una recomendación de la Junta, deberán de emitir una resolución debidamente razonada y fundamentada.

**Artículo 7—Modificación a este reglamento:** Conforme las normas constitucionales y legales es potestad exclusiva del o (la) presidente, la modificación del presente reglamento, sin embargo, en caso de requerirse modificación, el o (la) presidente, realizará comunicación formal a la Junta y ésta procederá a conocer y emitir las observaciones del caso en un plazo de diez días hábiles, dejando constancia de ello en el libro de actas que al efecto lleve la Junta.

Artículo 8—Composición de la Junta y respeto mutuo entre las partes: La Junta estará compuesta por seis miembros propietarios, igualitariamente, distribuidos entre la CNE y las instancias sindicales acreditadas como representantes de las personas funcionarias. Su nombramiento será por dos años. Los miembros de la Junta deben guardarse mutuo respeto y consideración en sus relaciones.

**Artículo 9—Domicilio y lugar de operación:** La Administración, a través de la coordinación de la Dirección, garantizará el uso de un espacio para que la Junta sesione en las oficinas centrales de la CNE, en San José, Pavas, distrito central, así como la asignación de un espacio para el resguardo documental de la información en esa misma ubicación geográfica.

# CAPÍTULO II De la composición de la Junta

**Artículo 10—Integración:** Según lo establecido en el RAOS, la Junta estará integrada por la parte Patronal, por tres representantes; y por la parte Sindical, por tres representantes de las Organizaciones Sindicales, respetando el ordenamiento de igualdad de género.

Además, se nombrarán igual cantidad de suplentes para que actúen en caso de ausencia de alguno de los miembros propietarios.

**Artículo 11—Nombramiento de los integrantes:** La CNE nombrará a sus tres representantes propietarios y a sus tres representantes suplentes.

Entre las organizaciones sindicales se nombrarán a sus tres representantes propietarios y a sus tres representantes suplentes. Estos representantes deben ser escogidos de entre las organizaciones sindicales que cuenten con afiliación en la CNE, tal y como debe constar en el acuerdo respetivo tomado al efecto.

Una vez nombradas las presentaciones tanto de la CNE y de las organizaciones sindicales, la Dirección Ejecutiva enviará notificación a la Presidencia de la CNE para su conocimiento.

#### Artículo 12—Funcionamiento interno de la Junta:

- **a.** Tendrá por organización un representante propietario, con derecho a voz y voto, con su respetivo suplente.
- **b.** El suplente se incorporará a las sesiones con plenitud de derechos en ausencia del propietario.
- **c.** El suplente que sustituya a un propietario habrá de manifestarlo al inicio de cada sesión para que conste en actas y se mantendrá como el titular hasta el final de la sesión.
- **d.** Las personas funcionarias designadas podrán ser reelectas por las partes que representen, siendo su nombramiento de competencia única, exclusiva y respectivamente, del Jerarca o por acuerdo entre las Organizaciones Sindicales que cuenten con afiliación en la CNE.
- **e.** Las personas integrantes de la Junta durarán en sus cargos dos años. Si por cualquier causa ocurriere una vacante, será cubierta por el respectivo suplente hasta completar el período del antecesor, en tanto la parte a la cual representan procede a llenar la vacante y/o nombrar al miembro suplente.
- **f.** En el caso de las representaciones sindicales, debe observarse el mismo procedimiento de nombramiento antes señalado, de manera que se garantice la participación de todas las organizaciones sindicales en la elección del nuevo representante.
- g. Todas las personas funcionarias nombradas deberán ser acreditadas mediante comunicación escrita de la parte que representan ante la presidencia de la Junta. Para la acreditación de los miembros de la primera Junta, bastará con la comunicación formal entre la parte patronal y los sindicatos, indicando el nombre de los representantes.
- **h.** Si alguno de los representantes dejare de pertenecer a la Organización Sindical o a la CNE, deberá comunicarlo a la presidencia de la Junta, dentro de los siguientes tres días hábiles, a efectos de proceder con su sustitución. La persona que sustituye será nombrada por el período restante.

- i. Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos de sus cargos en cualquier momento por quien los hubiere designado.
- j. Los miembros de la Junta asumirán sus designaciones con seriedad, compromiso y apegados al principio de legalidad, igualdad y al deber de probidad, sea que su gestión se oriente a la satisfacción del interés público y en resguardo de los derechos de las personas funcionarias. Tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones a las que sean convocados (as), salvo justificación suficiente, que deberá ser comunicada por escrito ante la presidencia de la Junta con al menos veinticuatro horas de antelación, de lo cual se dejará constancia.
- **k.** Todos los miembros de la Junta deberán guardar absoluta confidencialidad de los asuntos que conozcan para conservación del procedimiento y respeto absoluto a los derechos que asisten a las personas funcionarias que demandan su intervención.

#### Artículo 13—Integración de la Junta:

- **a.** La Junta funcionará en forma permanente y contará con un directorio integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría
- **b.** El directorio será electo de forma alterna por un período de un año. Los años pares la presidencia y la secretaría serán integradas por la parte patronal y la vicepresidencia por la representación sindical; los años impares la presidencia y la secretaría serán electos de la representación sindical y la vicepresidencia será la representación patronal
- **c.** En caso de empate en la votación para elegir el directorio, se recurrirá a la suerte mediante un sorteo entre los participantes.
- **d.** El o (la) presidente de la Junta será para todos los efectos legales y laborales, el representante oficial de la misma; y como tal será el portavoz para efectos de su representación.
- **e.** En caso de ausencia del o (la) presidente, sus funciones serán asumidas por el o (la) vicepresidente sin perjuicio del derecho a voto con que cuenta el suplente del primero.

# CAPÍTULO IV Deberes de la presidente (a) y del (la) secretario (a) de la Junta

#### Artículo 14—Deberes del o la presidente (a):

- **a.** Presidir, coordinar, moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- **b.** Convocar a sesiones extraordinarias.
- **c.** Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.

- **d.** Definir juntamente con el o (la) secretario (a) la agenda a discutir para cada sesión.
- e. Someter a votación cada asunto.
- f. Ejecutar los acuerdos del órgano
- **g.** Rendir un informe detallado de su gestión durante el período para el cual fue electo, en la primera sesión ordinaria del mes anterior en que finaliza su período.

#### Artículo 15—Deberes del o la vicepresidente (a):

Sustituir al presidente cuando por razones propias de su cargo deba ausentarse de las sesiones, abstenerse o sea recusado.

#### Artículo 16—Son deberes de (la) secretario (a):

- a. Levantar las actas de las sesiones del órgano, con numeración continua, las decisiones y actuaciones de la Junta, para lo cual deberá de llevar y custodiar un libro de actas.
- **b.** Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al presidente (a).
- **c.** Auxiliar en sus funciones a la presidencia, con previa consulta al pleno.
- **d.** Llevar el seguimiento de los acuerdos e informar periódicamente a la Junta de su cumplimiento.
- **e.** Velar porque los acuerdos sean notificados oportunamente, dentro del plazo de 5 días naturales a los interesados.
- **f.** Someter a consideración de la Junta, por escrito en cada sesión, los asuntos recibidos en el orden de presentación; de igual manera la correspondencia recibida o la que haya que enviar, verificando sus firmas antes de remitir la correspondencia.
- g. Leer en cada sesión la correspondencia recibida posteriormente a la lectura del acta.
- **h.** Convocar a sesión ordinaria, en la forma señalada en el artículo 22 del presente reglamento.
- i. Verificar el quórum junto con el presidente, llevando el control y registro de asistencia e inasistencia o retiro de los miembros.
- **j.** Llevar un registro de sesiones que contemple el tema central y la asistencia de los integrantes de la Junta que participen oficialmente. Custodiar la bitácora de reuniones y eventos.
- **k.** Recibir las solicitudes remitidas a la Junta y comunicarlas.
- 1. Preparar la documentación relativa a los asuntos que serán tratados en cada sesión.
- **m.** Asumir la presidencia, en caso de ausencia definitiva o temporal de ésta, debiéndose nombrar un secretario (a) suplente por periodo restante.

**n.** Otras que le solicite el presidente.

En caso de ausencia del secretario los restantes miembros de la Junta deberán nombrar un secretario temporal entre los restantes miembros presenten en la sesión.

## CAPÍTULO V

### Derechos, atribuciones y obligaciones de los miembros de la Junta

**Artículo 17—Derechos de los miembros propietarios:** Son derechos de los miembros propietarios:

- a. Elegir y ser electos en los cargos de presidencia y secretaría de la Junta.
- **b.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren convocados.
- **c.** Presentar mociones y someter a conocimiento de la Junta nuevos casos atinentes a su competencia.

Artículo 18—Obligaciones de los miembros propietarios: Es obligación de los miembros propietarios asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren convocados con derecho a voz y voto y justificar su inasistencia ante la presidencia con al menos veinticuatro horas de anticipación a efectos de citar al miembro suplente. En caso de que sea el o la presidente (a) quien deba ausentarse, presentará su justificación ante el secretario (a).

**Artículo 19—De los miembros suplentes:** Los miembros suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones atinentes a los propietarios, en ausencia de éstos.

## CAPÍTULO VI De las funciones de la Junta

**Artículo 20—Funciones de la Junta:** En concordancia con lo señalado por el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en los artículos 167 y siguientes del RAOS, la Junta tendrá las siguientes funciones:

- a. Atención de los conflictos producto de la relación de empleo, ya sean de naturaleza individual o colectiva. Para ello podrá conocer de los reclamos que formulen las personas funcionarias respecto a las violaciones de sus derechos, asuntos relacionados con la salud ocupacional, inconformidad con los traslados de puestos; diferencias que surjan en torno a la aplicación de la normativa interna de Trabajo e inconformidad con respecto a los resultados de los concursos internos y externos y disciplinarios y los procedimientos o investigaciones que pueden generar el despedido de la persona funcionaria.
- b. Intervenir de manera recomendativa en caso de procedimientos de investigación seguidos en contra de las personas funcionarias sometidos a conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales a solicitud de las partes o de cualquier interesado. Los temas relacionados al acoso sexual serán referidos a las instancias

correspondientes por un principio de privacidad de las partes, igualmente no serán tramitados por la Junta los temas por faltas de mera constatación.

- **c.** Atenderá las denuncias por persecución *laboral* que formulen las organizaciones, en caso de que existieran.
- **d.** Promover el mejoramiento de las relaciones entre las personas funcionarias de la CNE.

**Artículo 21**—**Actuación de la Junta:** Los integrantes de la Junta, están obligados no solo por la representación que ostentan y según la designación que se les ha hecho, a dar el ejemplo en el cumplimiento de todas las normas emanadas de la CNE y leyes pertinentes, siendo, por tanto, responsables del comportamiento personal que observen.

Los miembros de la Junta gozarán de todas las facilidades necesarias para cumplir eficazmente las tareas que le sean encomendadas, siempre que la normativa lo permita y no exista en curso un procedimiento de carácter confidencial.

Previo consenso de los miembros de la Junta, podrán reunirse con el personal con el fin de orientar una solución o de resolver un problema específico planteado, durante la jornada ordinaria de trabajo siempre y cuando el servicio público no se vea interrumpido, y que la persona funcionaria no se encuentre laborando en la atención de emergencias en la primera fase o en una emergencia no declarada (primer impacto), para lo cual deberá coordinarse con la Jefatura respetiva.

La Junta actuará de acuerdo con su competencia consultiva, enmarcada por las funciones asignadas y las recomendaciones que se adopten sobre los asuntos sometidos a su conocimiento. Asimismo, emitirá sus recomendaciones con base en la documentación que los interesados suministren.

**Artículo 22—Intervención de la Junta:** Toda solicitud de intervención de la Junta deberá ser planteada por escrito.

La persona funcionaria deberá aportar todos los elementos que apoyen su requerimiento. Toda solicitud ya sea documental, por correo electrónico o fax debe ser entregada a la secretaría, quien comunicará el asunto a la Junta para que sea conocido en sesión.

## CAPÍTULO VII De las sesiones

**Artículo 23—Convocatoria:** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. En las ordinarias se analizarán los casos presentados y todos los asuntos que figuren en el orden del día. La Junta será convocada ordinariamente por la presidencia en coordinación con la Secretaría, para sesionar los lunes, cada quince días, siempre que haya asuntos pendientes que conocer. Dicha convocatoria deberá realizarse con al menos dos días hábiles de anticipación.

En sesiones extraordinarias se analizarán los asuntos sometidos a consideración por la presidencia, según agenda de convocatoria, cuando lo estimen de urgencia y necesidad y lo

soliciten al menos tres de sus miembros propietarios. La convocatoria será efectuada por la presidencia, con al menos dos días hábiles de anticipación.

En las convocatorias se detallarán los asuntos a tratar para cada ocasión y se adjuntará copia de la documentación correspondiente.

Los suplentes serán convocados con al menos un día hábil de anticipación a la realización de la sesión por parte de la presidencia, y en caso de que sea éste el que vaya a ausentarse, su suplente será el secretario (a).

**Artículo 24—Quórum:** Conformarán quórum la mitad más uno de los miembros presentes. Para efectos de sesionar o de formar el quórum ante la ausencia previamente comunicada por parte de algún miembro propietario, se tendrá como representante válido a su suplente. En caso de ausencia de miembros titulares, no comunicada conforme el procedimiento dispuesto en el presente reglamento, se tiene por constituida la Junta, para efectos de sesionar, con la comparecencia de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 25—Votaciones:** Todos los miembros propietarios de la Junta tendrán derecho a un voto simple. La Junta tomará sus decisiones o recomendaciones por acuerdo de mayoría simple de los presentes, en caso de empate se podrá someter a segunda votación. La presidencia no tendrá voto de calidad.

En caso de empate en la segunda votación, se procederá de la siguiente manera: Se hará constar en el acta la votación de ambas partes y se emitirá dos recomendaciones, las cuales se enviarán al superior jerárquico correspondiente quien valorará ambas recomendaciones y decidirá lo pertinente.

Todas las votaciones serán públicas y no existe la abstención.

**Artículo 26—Actas:** Las sesiones se asentarán en el libro de Actas que deberá estar debidamente foliado, con indicación clara de su fecha y de las horas de inicio y finalización de la sesión. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros que tomaron los acuerdos o decisiones consignadas en la misma. Las actas deberán quedar aprobadas en la sesión siguiente y deberán contener entre otros aspectos, lo siguiente:

- **a.** Asistencia y ausencia de sus integrantes y el cargo que ocupan.
- **b.** Aprobación del orden del día.
- c. Aprobación del acta anterior.
- **d.** Correspondencia recibida y / o enviada.
- e. Asuntos tratados y sometidos a votación y resultado de estas.
- **f.** Votaciones a favor y en contra. Cualquier otro que se estime necesario indicar y obligatoriamente cuando las segundas votaciones se empaten o las sesiones sean postergadas.

**Artículo 27—Procedimiento de asuntos no disciplinarios:** El procedimiento ante la Junta de Relaciones Laborales en materia no disciplinaria será el siguiente:

- **a.** Las personas interesadas deberán gestionar por escrito, fundamentando dicha solicitud para que la misma sea analizada. Una vez analizada la queja o solicitud presentada, procederá a emitir la resolución que en derecho corresponda. Cuando así lo decida la Junta, podrá solicitar la presencia del (la) funcionario (a) en sus sesiones para tratar su petición, así como solicitar a la Administración toda la información necesaria para resolver el asunto puesto a su conocimiento.
- **b.** Podrá conocer de las acciones relacionadas con el régimen personal, que modifiquen el contrato de trabajo en perjuicio del (la) funcionario (a).
- c. Conocerá también de los asuntos relacionados con la salud ocupacional de los (las) funcionarios (as), para lo cual promoverá la creación de las comisiones que estime conveniente.
- **d.** Conocer y pronunciarse sobre las cuestiones laborales que la Administración o los sindicatos acreditados, le sometan, o que le corresponde de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
- **e.** En todos los anteriores supuestos la intervención deberá producirse antes de la emisión de un acto administrativo por parte del Superior Jerárquico.
- f. La Administración podrá delegar siempre dentro de su competencia en la Junta de Relaciones Laborales, los casos que estime convenientes en materia de resolución alternativa de conflictos, solicitando su intervención de conformidad con el presente Reglamento.
- g. En aquellos casos en que la Administración haya solicitado la mediación o arbitraje de la Junta de Relaciones Laborales, en el caso de ser solicitado un arbitraje la resolución debe ser vinculante y deberá acoger sus recomendaciones, salvo que considere que no se ajustan a derecho, en cuyo caso deberá informar a la Junta de Relaciones Laborales mediante resolución motivada, y en el caso de solicitar una mediación la resolución será de carácter recomendativo.

**Artículo 28—Asuntos disciplinarios**: El procedimiento en materia disciplinaria se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. En materia disciplinaria, la Junta procurará la solución del conflicto mediante la resolución alternativa de conflictos, antes que la recomendación de la imposición de una sanción.
- b. La Junta de Relaciones Laborales dentro de sus facultades y atribuciones deberá conocer de toda sanción disciplinaria, inclusive el despido, que se pretenda aplicar a los (las) funcionarios (as) de la Administración, a excepción de las amonestaciones verbales o escritas. Tampoco conocerá de la materia disciplinaria referida al Presidente, el Director Ejecutivo o el Director de Gestión del Riesgo.
- c. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del caso particular con sus respectivas pruebas, la Junta de Relaciones Laborales, analizará el asunto, concediendo una audiencia al funcionario (a) y rendirá un informe para el dictado de la resolución final, en la cual recomendará lo que estime pertinente, todo lo cual

deberá ser realizado en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la solicitud de su intervención. Los acuerdos de la Junta de Relaciones Laborales sobre asuntos disciplinarios, suspensiones o despidos que se hagan de su conocimiento tendrán carácter recomendativo por simple mayoría. Se deberá garantizar el derecho a la defensa. Para lo cual se brindarán la oportunidad y los plazos requeridos para preparar la alegación, el acceso a la información y a los antecedentes administrativos vinculados con la cuestión de que se trate, el derecho a ser oída (o), la oportunidad de la (el) interesada(o) para presentar sus argumentos, el derecho a la audiencia, a producir pruebas pertinentes y, en caso de la testimonial, a repreguntar a los (as) testigos (as), el cumplimiento de la fundamentación y motivación de los actos administrativos, todo lo anterior de conformidad con las reglas contenidas en la Ley General de la Administración Pública.

- **d.** La persona funcionaria podrá hacerse acompañar, representar y/o asesorar por abogadas (os), o por una (un) dirigente sindical de su elección.
- e. En materia de sanciones disciplinarias y despidos, la Junta deberá resolver en un plazo máximo de quince días hábiles. De agotarse el mencionado plazo sin existir resolución recomendativa, la Junta cesará su intervención y el Superior Jerárquico procederá según lo instruido en el expediente, salvo que la Junta no haya sesionado durante ese plazo por causa imputable a los (las) representantes patronales, en cuyo caso el plazo se prorrogará por un plazo igual para la tramitología respectiva.
- **f.** La resolución final que establezca una sanción por parte de la Administración tendrá los recursos previstos en la Ley General de la Administración Pública, ante el superior jerárquico.
- **g.** Una vez analizado, la Junta de Relaciones Laborales enviará al Superior Jerárquico sus recomendaciones, dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles.

**Artículo 29—Mediación:** La Junta de Relaciones Laborales promoverá una cultura institucional de paz y respetuosa de los derechos humanos, la resolución pacífica de los conflictos, mediante el diálogo de las partes involucradas, el análisis conjunto y la construcción de acuerdos bilaterales o colectivos.

El procedimiento de mediación pertenece a las partes, que delegan su condición en los miembros de la Junta de Relaciones Laborales.

Todos los asuntos que ingresen a conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales tendrán una valoración inicial para determinar si legalmente procede la mediación. Luego se valorará su viabilidad de ser susceptible de mediar. Para esto se tomará en cuenta principalmente el beneficio para la Administración y la disposición de las partes.

Los miembros integrantes de la Junta de Relaciones Laborales tienen como deber su neutralidad en relación con las partes en conflicto, actuando frente a ellas en forma clara, transparente, honesta imparcial; deberán promover su confianza, obrar de buena fe, ser diligentes, no buscar su propio interés ni tener intereses personales en el acuerdo de las partes. Además, tienen el deber en todo momento de cuestionarse y evaluar si la mediación

constituye un procedimiento idóneo para buscar una solución al problema que tienen las partes y si ellas están en condiciones de participar con claro entendimiento del proceso, sus posibles consecuencias y los intereses en juego.

Al iniciar una mediación, las personas integrantes de la Junta de Relaciones Laborales deben informar a las partes sobre la naturaleza, características y reglas a las que se sujetará el proceso de mediación, el sentido de la función y papel que desempeñan las partes y las personas conciliadoras y asegurarse de la comprensión de las personas participantes y de su consentimiento al respecto. Las personas integrantes de la Junta de Relaciones Laborales deben advertir a las partes del deber de confidencialidad que les asiste y de que, en caso de que no exista acuerdo, nada de lo dicho en las actividades preparatorias y en las sesiones de mediación podrá ser utilizado posteriormente en un procedimiento administrativo, ni tendrá valor probatorio. En este sentido los integrantes de la Junta de Relaciones Laborales tendrán la obligación de guardar el deber de confidencialidad. Las personas integrantes de la Junta de Relaciones Laborales no podrán participar como tales en cualquier proceso en el que tengan conflicto de intereses, o por cualquier forma se comprometa su condición neutral.

Estos, no tendrán interés particular en el resultado o en los términos del acuerdo y sus consecuencias para las partes, pero deben velar por la viabilidad del acuerdo.

Cuando los integrantes de la Junta de Relaciones Laborales adviertan que existen intereses no presentes ni representados en la mediación, que las partes no han considerado y pudieran resultar afectados por el acuerdo, deberán hacerlo saber a las personas participantes y sugerir la integración del procedimiento con terceros.

Los miembros de la Junta de Relaciones Laborales serán diligentes para tratar de lograr la pronta conclusión del procedimiento, sin que con ello presionen a las partes para lograr acuerdos que no satisfagan los intereses de estas.

La Junta de Relaciones Laborales se reserva el derecho de atender o no los casos que se reciban o que le remitan para efecto de establecer mediación, para lo cual podrá aducir cualquiera de las siguientes razones que se entenderá justificada:

- a. No mediabilidad del caso.
- **b.** Desequilibrio de poder entre las partes.
- **c.** Falta de voluntad de una o más partes para comparecer a la audiencia de mediación.
- **d.** Falta de voluntad de una o más partes para llegar a un acuerdo. Bajo ninguna circunstancia se mediarán casos de hostigamiento laboral ni acoso sexual, ni casos penales.

**Artículo 30—De las recomendaciones:** La Junta deberá tomar acuerdo en un término no mayor de quince días hábiles, a partir de que el asunto sea sometido a su conocimiento. No obstante, lo señalado, este plazo podrá ampliarse hasta por un plazo igual, previo acuerdo

justificado de la mayoría simple de sus integrantes, lo cual deberá ser comunicado a las partes.

Las recomendaciones con las respectivas votaciones quedarán registradas en el Acta de la sesión correspondiente y solo podrán ser comunicadas una vez que se apruebe el acta respectiva o cuando el acuerdo quede en firme por unanimidad.

Una vez analizada y discutida la solicitud planteada, la Junta emitirá el informe con las recomendaciones pertinentes y no vinculantes de sus miembros.

En caso de que el asunto no sea conocido por la Junta en el plazo correspondiente, procede la emisión del acto final por parte del superior jerárquico.

**Artículo 31—Comunicación de las recomendaciones:** La presidencia de la Junta por medio de la Secretaría, comunicará por escrito la recomendación correspondiente a la persona funcionaria, instancia u organización que solicitó su intervención en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de la aprobación del acta respectiva.

Dicha comunicación deberá indicar el número de acta y acuerdo en la que se tomó dicha recomendación.

**Artículo 32—Recursos materiales y otros:** Para el eficiente ejercicio de sus tareas todos los miembros de la Junta contarán con el tiempo oportuno y permiso pertinente por parte de sus jefaturas para asistir a sesiones o a cualquier evento propio de su cargo en la Junta.

La jefatura de dichos miembros será puesta en conocimiento del nombramiento respectivo mediante oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de la CNE. En el caso de traslado a un lugar para efectos de conocer alguna situación expuesta en un expediente, los viáticos serán parte de la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 33—Fuero:** Los representantes sindicales debidamente nombrados en la Junta de Relaciones Laborales por su organización, propietarios y suplentes tendrán fuero sindical.

**Artículo 34—Vigencia:** El presente reglamento comenzará un mes calendario posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

#### TRANSITORIO I.

Una vez publicado el presente reglamento, la Administración superior tendrá 15 días hábiles para nombrar sus representantes e igualmente las organizaciones sindicales tomando en consideración la inclusividad y paridad de género.

Aprobado mediante acuerdo firme  $N^{\circ}$  083-06-2023, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la CNE,  $N^{\circ}$  09-06-2023, celebrada el 15 de junio del 2023.